

A

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EXTRAIDOS.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

CON

CONSORCIO SANTA MARTA S.A.

En San Bernardo, a 02 de noviembre de 2009, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcaldesa doña **NORA CUEVAS CONTRERAS**, Relacionadora Pública, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 6.629.176-6, ambas domiciliadas en Eyzaguirre N° 450, comuna de San Bernardo, (en adelante “la Municipalidad” o “el municipio”), por una parte; y por la otra, la empresa **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.** RUT N° 96.828.810-5, representada legalmente por don **RODOLFO BERSTEIN GUERRERO**, constructor civil, cédula nacional de identidad N° 7.368.943-0, don **GUILLERMO RUIZ PEREZ**, Ingeniero Civil, casado, cédula nacional de identidad N° 5.528.988-3 y don **JUAN EDUARDO IRARRÁZABAL COMANDARI**, Ingeniero Civil, soltero, cédula de identidad N° 7.011.420-8, todos domiciliados en Eliodoro Yáñez N° 1437, comuna de Providencia, ciudad Santiago, (en adelante “el Concesionario”); ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 9.008 de fecha 24 de julio del año en curso, se aprueban las Bases Administrativas destinadas a regular la propuesta pública denominada “Servicio de Limpieza de Calles y Ferias y Disposición de Residuos Extraídos”.

SEGUNDO: Por Decreto Alcaldicio Exento N° 13.624, de 26 de octubre de 2009, la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, adjudicó en forma parcial la propuesta pública denominada “Servicio de Limpieza de Calles y Ferias y Disposición de Residuos Extraídos”, a la empresa Consorcio Santa Marta S.A.



TERCERO: En virtud de lo expuesto, por el presente acto, la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, representada por su Alcaldesa, doña **NORA CUEVAS CONTRERAS**, ya individualizada, contrata a la empresa **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, por quien acepta don **RODOLFO BERSTEIN GUERRERO**, ambos ya individualizados, la ejecución parcial de la prestación de servicios detallados y definidos en las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencias, que rigieron la propuesta pública "Servicio de Limpieza de Calles y Ferias y Disposición de Residuos Extraídos".

CUARTO: El presente contrato comprende la ejecución de la totalidad de los servicios que a continuación se detallan:

- Disposición intermedia de los Residuos Extraídos;
- Disposición Final de los Residuos Extraídos.

El concesionario deberá definir, uno a más lugar(es) de disposición final, intermedia o planta de compostaje, en este último caso para los residuos que sean factibles de este tratamiento. El distanciamiento de este(os) lugar(es) de disposición y/o tratamiento no serán justificación alguna para no cumplir con los horarios de inicio y término de los servicios, materia de la presente propuesta, siendo responsabilidad del concesionario colocar camiones adicionales a los mínimos exigidos en las ET para el transporte de residuos.

El o los lugar(es) de disposición final o intermedia debe(n) cumplir con todas las normativas legales vigentes en Chile.

Cualquier modificación de la ubicación del lugar de disposición final, intermedia o compostaje, informado originalmente en la presente propuesta debe contar con el acuerdo previo de la I. Municipalidad de San Bernardo.

La municipalidad de San Bernardo cancelará al concesionario el valor de disposición de los residuos

QUINTO: El valor de los servicios contratados, asciende a las cantidades que a continuación se indican:

- Disposición intermedia de los residuos extraídos: \$3.257.- (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos), I.V.A. incluido, (precio unitario por tonelada).
- Disposición final de los residuos extraídos: \$6.501.- (seis mil quinientos un pesos), Exento de I.V.A. (precio unitario por toneladas).



El valor de los servicios a prestar se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), contado desde el mes anterior al inicio del servicio y al mes anterior al vencimiento del mismo.

El pago de los servicios se hará por mes vencido, según el valor unitario de la tonelada especificado en la cláusula quinta del presente contrato, más los reajustes que correspondan.

Los pagos se harán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación de la factura por parte de la Dirección de Aseo y Ornato, o la Unidad pertinente y previa presentación de los siguientes documentos:

- a.- Factura debidamente visada por la Directora de Aseo y Ornato, a nombre de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, Rut N° 69.072.700-5.
- b.- Informe de ingreso de tonelaje a lugar de disposición con documento de respaldo, registro de ingreso, registro de báscula u otro similar.

SEXTO: El plazo de concesión, por el servicio materia del presente contrato, será de treinta y seis meses, (3 años) contados desde la fecha de entrega del acta de inicio del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión será renovable en un año. En este caso se requerirá la aprobación del Concejo Municipal vigente en ese momento, por tratarse de una concesión, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar el contrato con una anticipación mínima de a lo menos 120 días corridos antes del vencimiento del plazo original.

SEPTIMO: El servicio contratado se iniciará en la fecha indicada en el cronograma, con la firma de un acta de Inicio de Servicio, la que será firmada por la Directora de Aseo y Ornato y el representante de la Empresa Concesionaria.

OCTAVO: Por este acto y con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, el concesionario entrega Boleta de Garantía a la Vista N° 10486, del Banco Santander, por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), a nombre de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, siendo su fecha de emisión el 02 de noviembre de 2009, por el servicio de Disposición Final de Residuos Extraídos.

El plazo de vigencia de la garantía deberá exceder en 90 días corridos a la fecha de término del contrato. Podrán entregarse boletas de garantía por un plazo



inferior (plazo mínimo de un año), siempre que antes de los 30 días de su vencimiento, se renueve su vigencia.

NOVENO: La Inspección Técnica del Servicio (ITS) estará a cargo de la Dirección de Aseo y Ornato cuyo Director nombrará el (los) inspector(es) que fiscalizará(n), en terreno, el debido cumplimiento del contrato e informará(n) de las faltas o deficiencias detectadas. El Inspector Técnico del Servicio dispondrá de un (1) Libro Manifold, foliado en triplicado, por cada uno de los servicios, que será utilizado en las inspecciones, donde serán anotadas las observaciones, multas y ordenes de trabajo que sean menester. Estos libros serán proporcionados por la empresa concesionaria. El libro Manifold, deberá permanecer en las oficinas de la Dirección de Aseo y Ornato, o en la Unidad pertinente. El supervisor de la empresa, debidamente autorizado, deberá concurrir a dichas oficinas, cada vez que sea citado por la ITS, para imponerse de las anotaciones en el libro manifold, firmando el libro y retirando una copia de lo observado. El supervisor de la empresa debe **asistir diariamente** a la Dirección de Aseo y Ornato, o Unidad pertinente a tomar conocimiento de las anotaciones registradas en el Libro Manifold.

Los trabajos deberán efectuarse de acuerdo con la calidad prevista en el contrato, especialmente según lo indicado en las especificaciones técnicas y con las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de Servicio (ITS).

DECIMO: Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el presente contrato, el Contratista dará cumplimiento absoluto a lo señalado a continuación:

a) Dar fiel y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Aclaraciones y /o Rectificaciones se las hubiere, como asimismo a las instrucciones impartidas por el ITS.

b) Pagar las remuneraciones a su personal, las que no podrán ser inferiores a las legales vigentes y serán de su exclusivo cargo, al igual que los pagos provisionales y seguros que correspondan. La I. Municipalidad de San Bernardo, no tendrá relación contractual alguna con dicho personal.

En el evento que el concesionario no diera cumplimiento al pago de remuneraciones, imposiciones provisionales u otras obligaciones pecuniarias para con su personal, el municipio podrá retener el pago del servicio, fijando un plazo a la empresa adjudicada para solucionar dicho problema. Si el concesionario no



diera por solucionado el pago a sus trabajadores dentro de dicho plazo, el mandante podrá poner término al contrato y hacer efectiva la Boleta de Garantía del mismo.

c) Dotar a su personal de uniformes y equipos de protección (pantalones de mezclilla, zapatos de seguridad, botas, equipos de agua, etc.) adecuados a los riesgos que involucre el servicio. Dichos uniformes deberán contar con la identificación del mandante y de la empresa concesionaria en todo momento (logo de la empresa), según se exige en las especificaciones técnicas. Los uniformes deben presentarse siempre limpios en las labores cotidianas del servicio.

d) Dar estricto cumplimiento a la normativa legal sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de contemplar vacunaciones y otras prevenciones respecto de posibles enfermedades infecciosas o de otro tipo a que pudiese estar expuesto dicho personal.

e) El concesionario se obliga a adoptar las medidas necesarias para asegurar que en el desempeño de las labores contratadas, no se produzcan daños a personas o bienes particulares, ni bienes de propiedad fiscal o municipal.

En caso de producirse estas eventualidades, el concesionario se hace responsable de las reparaciones y/o reposiciones que procedan y del pago de las indemnizaciones que corresponda, sin cargo de restitución contra el Municipio..

f) Aportar el Libro de Control de Servicio (Manifold) autocopiativo.

g) Será cargo y responsabilidad del concesionario obtener todas las aprobaciones y permisos que requieran los servicios.

h) Prestar un servicio sin interrupciones, no siendo causal que justifique el incumplimiento del contrato el hecho de que su personal se declare en huelga o la falta de material, equipos, insumos, o bien la ocurrencia de robos u otras causas. En todo caso, el concesionario tomará oportunamente las medidas necesarias para que las labores se efectúen, a pesar de todo lo anterior.

i) Ejecutar siempre los trabajos encomendados, con la calidad indicada en las ET, y según las instrucciones que haya impartido el ITS si es el caso.

j) Pagar todas las obligaciones vigentes en la República de Chile, durante la vigencia del contrato, en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y de cualquier otra índole, lo que se tuvo en cuenta al momento de realizar la oferta.

k) Estar compenetrado de todos los riesgos, contingencias y demás factores o circunstancias que puedan afectar su oferta, como los costos requeridos para cubrir todas las obligaciones contractuales en las condiciones establecidas en la



propuesta.

l) Reconocer que se trata de la prestación de un servicio público y que su interrupción o suspensión puede ocasionar serios perjuicios al interés general, afectando la salud e higiene de la población, aceptando por ello la aplicación de multas y demás sanciones estipuladas en las presentes Bases Administrativas.

m) Disponer de los vehículos de relevos en caso de fallas o mantenciones de los asignados al contrato. Estos Vehículos de relevo deberán tener las mismas características de los solicitados en las especificaciones técnicas.

n) Nombrar un supervisor del servicio, quien será responsable del cumplimiento de la propuesta técnica del concesionario y lo estipulado en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás documentos que regulan esta propuesta y las instrucciones del ITS.

El supervisor deberá estar permanentemente ubicable y tendrá que coordinarse con la ITS. El número de teléfono y dirección del concesionario deberá ser informado a la Dirección de Aseo y Ornato, dando a conocer oportunamente algún cambio. En el caso de que el supervisor esté impedido temporalmente para cumplir su función por cualquier razón, el concesionario designará un reemplazante, el que se comunicará con el ITS a través del libro de control de servicio (manifold); se enviará a la Dirección de Aseo y Ornato el Curriculum Vitae del reemplazante firmado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, lo mismo ocurrirá oportunamente, cuando deje de prestar servicio al concesionario en forma permanente. Esta situación deberá ser comunicada por escrito a la Directora de Aseo y Ornato quien velará para que se mantenga la calidad del nuevo supervisor, según corresponda.

o) El lugar determinado por el concesionario para realizar la mantención y el lavado de los vehículos y equipos de los servicios, así como también de los contenedores, deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente.

Nota: El Director de Aseo y Ornato, o quién lo remplace será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato en relación a la ejecución de los servicios a prestar, incluyendo el proceso de devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, en donde la empresa solicita por escrito la devolución de dicha boleta.

UNDECIMO: Sólo eximirá al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales casos fortuitos o razones de fuerza mayor no imputables a éste, que



sean debidamente calificados por la ITS, según sea el caso, debiéndose en estos casos cancelar de acuerdo al porcentaje de labores cumplidas, todo ello según se detalla en las presentes B.A y Especificaciones Técnicas de la propuesta.

DUODECIMO: Se podrá poner término al servicio en forma anticipada con el acuerdo de ambas partes, en cuyo caso, el mandante o el concesionario deberán manifestar, al menos con noventa (90) días corridos de anticipación a la fecha en que se desee poner término anticipado de contrato, su intención de no continuar con el mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Sra. Alcaldesa, o a quien tenga la administración de la Empresa concesionaria según corresponda. La I. Municipalidad de San Bernardo y/o el concesionario, según sea el caso, se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha proposición siempre y cuando no se vean perjudicados los intereses de cada parte, para el término, deberá contarse con el acuerdo del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECIMO TERCERO: La I. Municipalidad de San Bernardo podrá poner término de inmediato al contrato por la sola vía administrativa y quedará facultada para hacer efectiva la Boleta de Garantía o Vale Vista de Fiel Cumplimiento de Contrato, entre otros en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del concesionario, esto es, cuando el ITS curse cinco o más multas en el mes calendario, o cuando el valor total de las multas supere el 10% del valor total mensual del contrato, por tres mensualidades seguidas o cuatro discontinuas, en un año calendario.
- b) Por incumplimiento reiterado en las dotaciones de personal y calidad de ellas, de acuerdo al Programa de Trabajo presentado por el concesionario. Se entenderá "reiterado", en este caso, al hecho de detectarse al menos tres (3) veces en un mes, la mencionada deficiencia del servicio.
- c) Por incumplimiento en la cantidad o calidad de los vehículos, maquinarias y/o equipos comprometidos en la oferta del contratista, y definidos en las ET, B.A. o el contrato respectivo.
- d) Ante cualquier mal trato de obra o de palabra para con el Inspector Técnico del Servicio y/u otros funcionarios municipales con que deba relacionarse, cuyas denuncias deberán quedar registradas en el Libro de Control de Servicio (manifold). Siendo éstas comprobadas, la empresa se verá en la



obligación de prescindir de los servicios del infractor para este contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. En el caso que la empresa no tome esta medida en el plazo de 10 días corridos desde la notificación en tal sentido en el Libro Manifold, se podrá poner término anticipado al contrato.

- e) Por subcontratación de una parcialidad o totalidad de los servicios materia del contrato, sin autorización previa y expresa de la I. Municipalidad de San Bernardo.
- f) Por negativa o retraso reiterado del concesionario, en el cumplimiento satisfactorio (de acuerdo a las B.A. y E.T.) de los trabajos ordenados por el ITS. Será reiterado cuando ocurra tres (3) veces durante un (1) año calendario. Estos trabajos deben ordenarse al concesionario, mediante anotaciones en el Libro de Control de Servicio (Manifold) correspondiente, según se indica en las Especificaciones Técnicas.
- g) Cuando el concesionario interrumpa totalmente el servicio por un día o más sin causa justificada.
- h) Por declaración de quiebra del concesionario. La quiebra o extinción de la personalidad jurídica del concesionario determinará la resolución del contrato, haciéndose efectiva la garantía respectiva.
- i) Por confirmarse que los datos aportados por el concesionario, y que sirvieron para adjudicarle la concesión de que se trata, eran manifiestamente falsos, sin perjuicio de las acciones legales a que se de lugar.
- j) Otras causales señaladas en las Bases Administrativas o Especificaciones Técnicas.

DECIMO CUARTO: El Concesionario deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del término del contrato a satisfacción de las partes. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a desafectar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo de treinta (30) días corridos posteriores a la fecha del término del presente contrato. Mediante Decreto Alcaldicio, se dejará constancia de la entrega del servicio por parte del concesionario.

DECIMO QUINTO: En caso de incumplimiento del contrato, el Mandante podrá, adicionalmente, aplicar todas o algunas de las siguientes medidas:



- a) Retención del pago mensual.
- b) Ejecución total de la garantía constituida para asegurar el fiel cumplimiento del contrato.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la eventual demanda de indemnización de perjuicios, cuando la I. Municipalidad de San Bernardo lo estime pertinente.

DECIMO SEXTO: La I. Municipalidad de San Bernardo, podrá aplicar administrativamente multas que correspondan a un valor de U.T.M., si la inspección técnica, estima que el servicio resulta con calificación deficiente. Estas multas serán descontadas en el pago (factura) del mes siguiente a la fecha en que fueron cursadas y en el caso de la última factura del servicio, las multas se descontarán de ésta.

La infracción que hará incurrir a la Concesionaria en multas y su correspondiente monto, es la siguiente:

- Cuando la empresa Concesionaria de este servicio no efectúe la recepción de los de los camiones recolectores para el vertido de los residuos extraídos de las calles, ferias chacareras y ferias persas. La multa corresponderá a **40 UTM.** por cada uno de los camiones no recepcionados.

La inspección técnica del servicio procederá a notificar por escrito a la Empresa Concesionaria.

DECIMO SEPTIMO: Cada vez que el ITS realice una inspección procederá a sumar los montos de las multas que hubiere lugar para cada uno de os factores calificados en cada servicio, anotando en el libro de control de servicio (manifold) los siguientes datos:

- a) Fecha de la inspección.
- b) Hora de la Inspección.
- c) Suma total de multas.
- d) Nombre y Firma del Inspector Técnico del Servicio.

Las multas serán aplicadas por la Directora de Aseo y Ornato, previo informe de calificación de la ITS. El total de multas se descontará de su correspondiente valor mensual, siendo aplicada en el pago (factura) del mes siguiente. En el caso de la última factura del servicio, las multas se descontarán de ésta.



DECIMO OCTAVO: El Concesionario podrá apelar de la multa para lo cual deberá dirigirse, por escrito, a la Directora de Aseo y Ornato, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de anotación en el Libro Manifold de Control de Servicio. En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del concesionario, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó en terreno para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia, dadas las condiciones en terreno.

La Directora de Aseo y Ornato, dispondrá de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para responder en forma escrita al concesionario, ya sea aceptando total o parcialmente o rechazando la apelación. Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldesa o quien la subrogue para modificar o dejar sin efecto la sanción, cuando estime procedente acoger el requerimiento formulado por el concesionario, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días desde la notificación de la resolución de la Directora de Aseo y Ornato que rechaza su apelación.

Del total de las multas registradas para una mensualidad determinada, se descontarán las apelaciones favorables al concesionario, deduciendo el porcentaje final multado del correspondiente valor mensual, aplicándolo en la factura del mes siguiente a la ocurrencia de las deficiencias.

DECIMO NOVENO: El Director de Aseo y Ornato deberá resolver sobre la apelación a las multas cursadas, para lo cual, según su criterio, determinará si la justificación del concesionario procede o no, y en qué grado puede ser considerada procedente.

VIGECIMO: El rechazo de la apelación significará cursar la multa completa al concesionario. Se aplicará este procedimiento cuando la deficiencia sea responsabilidad directa y total del concesionario y la justificación utilizada por éste en la apelación, sea considerada técnicamente improcedente, es decir, que dicha justificación no se acepta. Esto significa que, no existiendo impedimento para la aplicación cabal del contrato, si la empresa lo hubiese aplicado como indican las especificaciones técnicas, la deficiencia no se hubiese producido.

VIGESIMO PRIMERO: La aceptación parcial de la apelación significará reducir el monto de la multa en un 50% al concesionario. Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia se provoca por la acción de factores causantes ajenos al concesionario (ya sean éstos, mecánicos, causados por la naturaleza, de responsabilidad de otras empresas o instituciones



u otros factores de fuerza mayor que sean calificados de tales por la Directora de Aseo y Ornato, que no sean factibles de controlar por parte del concesionario), pero éste igualmente tiene responsabilidad en el hecho, por cuanto para disminuir los efectos negativos o ha adoptado prácticas de prestación del servicio inadecuadas o aplicadas incorrectamente.

VIGESIMO SEGUNDO: La aceptación total de la apelación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al concesionario. Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del concesionario, sino que obedece a situaciones que escapan completamente a su control, aún cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

VIGECIMO TERCERO: El concesionario cancelará todos los gastos que se deriven del cumplimiento del contrato, incluyendo reducción a escritura pública, impuestos, tasas, derechos, contribuciones ya sean fiscales o municipales y el costo del mismo, que resulte de la ejecución de cualquier trabajo o servicio originado en la presente contratación.

VIEGESIMO CUARTO: Sin que la enunciación sea taxativa, se tendrán para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas, las Especificaciones Técnicas de Referencia y demás documentos que rigieron la propuesta pública denominada Servicio de Limpieza de Calles y Ferias” y “Disposición de los Residuos Extraídos”, a las que deberá estarse en todos aquellos aspectos que no han sido contemplados en el presente contrato.

VIGESIMO QUINTO: Las partes reconocen expresamente que en caso de contradicción entre las normas de las Bases Administrativas y los Términos Técnicos de Referencia, prevalecerán estas últimas por sobre las primeras.

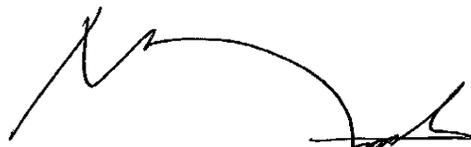
VIGESIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Bernardo y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, debiendo el contratista para dicho efecto, fijar un domicilio en la comuna de San Bernardo, en el que se le podrán efectuar las notificaciones.



VIGESIMO SEPTIMO: El presente contrato fue ordenado por Decreto Alcaldicio Exento N° 13.624, de fecha 26 de Octubre de 2009 y su gasto debe imputarse al Ítem 22.08.001.006.001 del presupuesto municipal vigente.

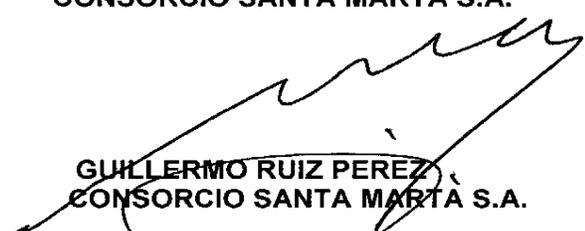
VIGESIMO SEPTIMO: La personería de doña **NORA CUEVAS CONTRERAS** para representar a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo emana de la Sentencia de Proclamación de Alcalde pronunciada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago de fecha 26 de octubre de 2008. A su vez, la personería de don **RODOLFO BERNSTEIN GUERRERO**, don **GUILLERMO RUIZ PEREZ** y don **JUAN EDUARDO IRARRÁZVAL COMANDARI**, para representar a la empresa **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, emana de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Lazo, el 20 de septiembre de 2006. Siendo conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

Previa lectura, ratifican y firman las partes el presente contrato, concurriendo además el Señor Secretario Municipal como Ministro de Fe.


RODOLFO BERNSTEIN GUERRERO
CONSORCIO SANTA MARTA S.A.




NORA CUEVAS CONTRERAS
Alcalde
I. Municipalidad De San Bernardo


GUILLERMO RUIZ PEREZ
CONSORCIO SANTA MARTA S.A.


JUAN EDUARDO IRARRÁZVAL COMANDARI
CONSORCIO SANTA MARTA S.A.


RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

PFUM